

5812/21

888

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1699
contra Petronilo Gracia Navarro
de Plenas (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza
Se inició el expediente en 25 de Abril de 19Ho.
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

848

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

9^a Santandreu
Martín
Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Patricio Fra-
cá Navarro, secretario de Plenas,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabili-
dad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de Zaragoza con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordena-
do, certifico.

Reverendo Sr. Don Juan José de los Rios
Almoxarife de la Real Hacienda de la Real Audiencia de
O. de las Indias en la Ciudad de Mexico, en la Real Audiencia
de San Sebastian de la Nueva España.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

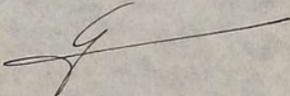
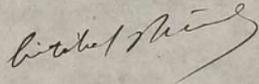
Zaragoza veinte de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil

de

Zaragoza

noventa y cuatro

PROVINCIA. — Zaragoza

noventa y cuatro

La anterior comunicación, íntegra a los autos de su causa, así como copia del expediente, y pasó este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico

R

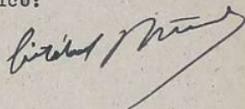
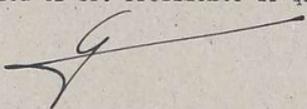
PROVINCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente certifica

A C U E R D O .- Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

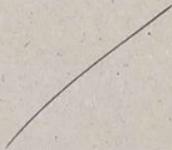
Señores)
G^a Santandreu)
Martin)
Guillen-----)

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvanse las diligencias al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a fin de que se concrete y precise si el inculpado se halla huido y se desconoce su paradero o solo accidentalmente ausente; extremo que no se especifica en las diligencias remitidas.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo ordenado, certifico:



Direto: Rueda en Mammara de S. Lugo, C. P. 51111 - 601



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

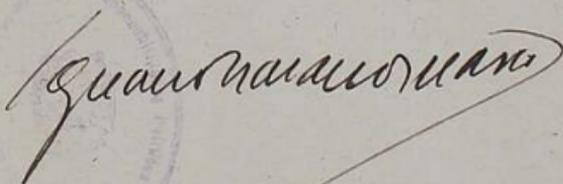
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar nuevamente a V.S.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra PETRONIL GRACIA NAVARRO, vecino de Plasas, una vez practicadas las diligencias de ampliación de informes dispuestas por esa Superioridad en T.O.P. de 27 de Abril último. Consta dicho procedimiento de 23 folios útiles.

Dios salve a España y su Caudillo
y guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza 12 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR P.I.



Juan Navarro

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir

a V.I. el expediente anetade al margen
a los efectos que en Justicia precedan.

Dios guarde a España y su Candillo
Zaragoza a 29 de Marzo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Exp. nº 1.082

PETRONIL GRACIA

NAVARRO

huir de sant



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo de su T.O.P. de 27 de Abril último al que acompaña el expediente n° 1699 instruido por este Juzgado contra PETRONIL GRACIA NAVARRO vecino de Pienas para la practica de nuevas diligencias que con esta fecha se inician.

Dios guarde a España y su Glorioso Candillo.

Zaragoza 3 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR P.T.

Ignacio Navarros

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente n.ºm. 1.699

Año 1.940

Registro entrada n.ºm. 1.082

CONTRA

PETRONIL GRACIA NAVARRO

PLEN. 3

Se inició el 29 de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Mayo de 1941.

Remitido al Tribunal el 12 de Mayo de 1941.

Juez: Sr. DE SAN PLO

Secretario: D. MANUEL FUENFUENA PASTOR
O T R O: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1699

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Petronil Gracia Navarro, vecino de Plasas,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Abril de 1940.

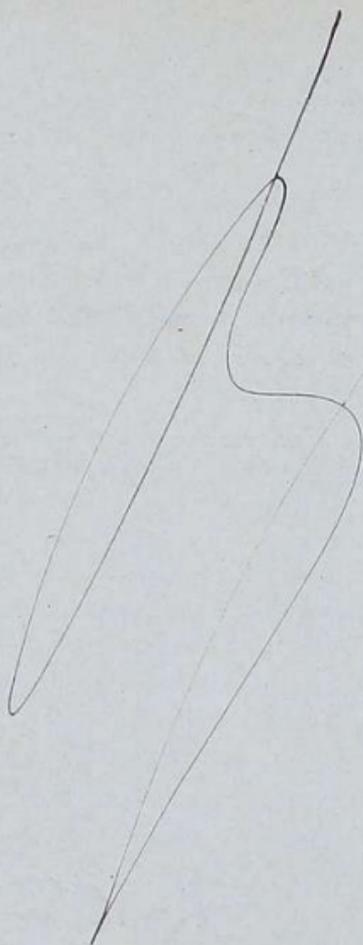


Alfonso Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Zaragoza

 GOBIERNO DE ARAGO





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 0080, 26

Núm. 1907

Ilmo, Sr

Núm. del Anterior 1699

Núm. del Juzgado 808

CONTRA

Jeronil Gracia Navarro

vecino de

Valdecalgorfa

cantidad

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. en cumplimiento de su orden de 25 de abril relativa al presunto inculpado que al margen se reseña que con esta fecha dejó pieza separada de administración de sus fincas esperando de V.I. se digne comunicarme en su día la resolución que adopte respecto a aquel para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza a 22 de junio de 1,940

El Juez Civil Especial



F. Jotano

Ilmo, Sr Presidente del Tribunal Reginal de Responsabilidades Políticas

PLAZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en este Tribunal obra un oficio del Sr. Alcalde de Plasencia fecha 10 de Noviembre del año de la Victoria que contiene, entre otros, el particular siguiente: = "En virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de Octubre de 1939 y oficio circular del Sr. Ingeniero Jefe Provincial de Recuperación Agrícola fecha 30 de Octubre último, adjunto remito a V. S. relación nominal de las fincas propiedad de individuos desafectos o expatriados, vecinos de esta localidad."

FINCAS DE PETRONIL GRACIA NAVARRO

<u>Clase</u>	<u>Partida</u>	<u>Hectáreas</u>
Campo secanó	Tarayuelas	0-76
Campo "	Los Cerros	6-57
Campo "	Bombal	0-57
Campo "	La Dehesa	0-38
Viña	La Hoya	0-10
Viña	Bombal	0-38

Para que conste cumpliendo con lo mandado y para la instrucción del oportuno expediente de responsabilidad política a Petronil Gracia Navarro, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.



José M^o San Agustín

[Handwritten signature]

ACUERDO.—Zaragoza *veinticinco* de *Abril* de mil nove-
cientos *cuarenta*.

Señores

9º Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Petronil Gra-*
cia Navarro, vecino de Plasas,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabili-
dad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de *Zaragoza* — con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente, de que certifico. = *9º Santandreu* =

José de San Agustín. Rubricado.



Es copia,
José de San Agustín

5

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

7

INFORME PERSONAL

de Petronil Gracia Navarro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1082 , de 4 de mayo
de 19 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Petronil Gracia Navarro , de 32 años, hijo
de Antonino y de Maria , natural de Plasas
de oficio jornalero y estado casado , informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la U.G.T. de ideas comunistas, y para propagar
su partido impedía que trabajasen los obreros no afiliados al
frente popular.

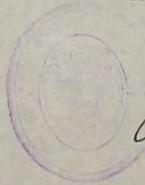
POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Desde el primer día se reunía en casa del cabecilla Pedro Gracia
para enterarse por Radio de las noticias de Madrid y propagar la
defensa del Gobierno rojo; cuando se aproximaron los rojos les
avisó para que tomasen este pueblo y despues armado les acompañó
al registro de la casa del Juez en busca de armas; intervino en
incendios, robos y saqueos y formó parte de la directiva de la
Dios guarde a España y su Caudillo. U.G.T.

Plasas , a 9 de mayo de 19 40

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

 *José María Pineda*
Cala

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

10

St. Louis, le 15 Mars 1864

Monseigneur l'Evêque

Je vous prie de recevoir, Monseigneur, l'assurance de mon profond respect et de ma haute estime. Je suis, Monseigneur, votre dévoué et fidèle serviteur.

[Large, illegible handwritten signature]

[Smaller handwritten signature]

5

INFORME PERSONAL

de Petronil Gracia Navarro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1082, de 4 de mayo de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Petronil Gracia Navarro, de 32 años, hijo de Antonino y de Maria, natural de Plenas de oficio jornalero y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la U.G.T., de ideas comunistas, y para propagar su partido imedia que trabasen los obreros no afiliados al frente popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Desde el primer día se reunía en casa del cabecilla Pedro Gracia para enterarse por Radio de las noticias de Madrid y propagar la defensa del Gobierno rojo; cuando se aproximaron los rojos les avisó para que tomasen este pueblo y despues armado les acompañó al registro de la casa del Juez en busca de armas; intervino en incendios, robos y saqueos y formó parte de la directiva de la U.G.T. Dios guarde a España y su Caudillo.

Plenas, a 9 de mayo de 1940

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Angel Mantel

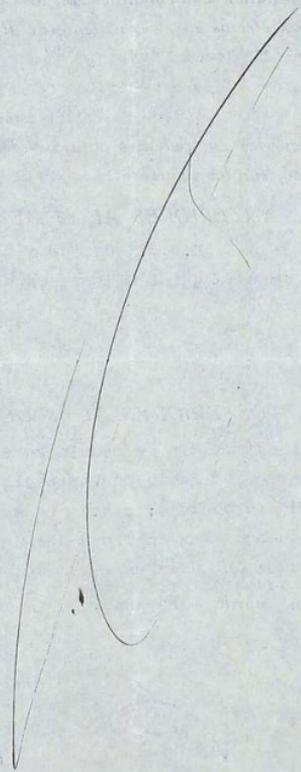
(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

de la

En las instalaciones de la

Provincia de



5

INFORME PERSONAL

de Petronil Gracia Navarro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1082, de 4 de mayo de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Petronil Gracia Navarro, de 32 años, hijo de Antonino y de María, natural de Plenas de oficio jornalero y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la U.G.T. de ideas comunistas, y para propagar su partido impedía que trabajasen los obreros no afiliados al Frente Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Desde el primer día se reunía en casa del Cabecilla Pedro Gracia para enterarse por Radio de las noticias de Madrid y propagar la defensa del Gobierno rojo; cuando se aproximaron los rojos les avisó para que tomasen este pueblo y después armado los acompañó al registro de la casa del Juez en busca de armas; intervino en incendios, robos y saqueos y formó parte de la directiva de la U.G. Dios guarde a España y su Caudillo. T.

Plenas, a 9 de mayo de 1940

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Departamento de Asesoría

En el día de la fecha he tenido el honor de recibir de V. S. el expediente N.º 10.000/1980, en el que se solicita la opinión de esta Oficina sobre el proyecto de Decreto que se adjunta, tendiente a declarar de utilidad pública el terreno sito en la zona de la ciudad de Montevideo, que se describe en el artículo 1.º del proyecto.

El terreno en cuestión se encuentra en la zona de la ciudad de Montevideo, que se describe en el artículo 1.º del proyecto. El terreno en cuestión se encuentra en la zona de la ciudad de Montevideo, que se describe en el artículo 1.º del proyecto.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina tiene el honor de emitir la siguiente opinión: El proyecto de Decreto que se adjunta, tendiente a declarar de utilidad pública el terreno sito en la zona de la ciudad de Montevideo, que se describe en el artículo 1.º del proyecto, es conforme a derecho.

[Firma]

Z

INFORME PERSONAL

de Petronil Gracia Navarro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1082, de 4 de mayo
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Petronil Gracia Navarro, de 32 años, hijo
de Antonino y de Maria, natural de Plenas
de oficio jornalero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la U.G.T., de ideas comunistas, y para propagar
su partido impedía que trabajasen los obreros no afiliados al
Frente Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Desde el primer día se reunía en casa del cabecilla Pedro
Gracia ^{Marqués} para enterarse por Radio de las noticias de Madrid
y propagar la defensa del Gobierno rojo; cuando se aproximaron
los rojos les avisó para que tomasen este pueblo y después armado
les acompañó al registro de la casa del Juez en busca de armas; in-
tervino en incendios, robos y saqueos y formó parte de la directiva
de la U.G.T.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Plenas, a 9 de mayo de 1940

Año de la Victoria.
El Cura.

(Firma y sello correspondientes)

Comis. Marqués

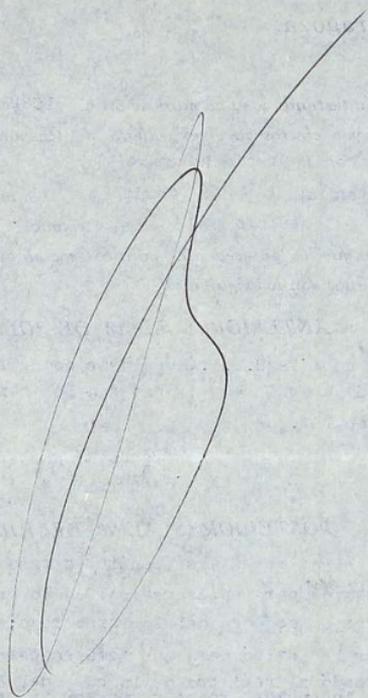


(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vora- bles como las desfavorables.

12

GEORGE BERNARD SHAW

Dr. J. H. ...
Province de ...



8

INFORME DE BIENES

de Petronil Gracia Navarro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1082, de 4 de mayo
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Petronil Gracia Navarro, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un liquido imponible de pesetas Ninguno
Se les valora aproximadamente en pesetas 145

EN LA ACTUALIDAD

Tiene un liquido imponible de pesetas Ninguno
Se les valora aproximadamente en pesetas 145

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en N.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Plenas, a 4 de mayo de 1940

Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puerto de la Guardia Civil,

Juan Pineda

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Signature]

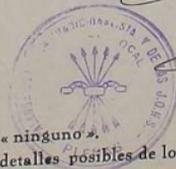


El Alcalde,

Angel Martel

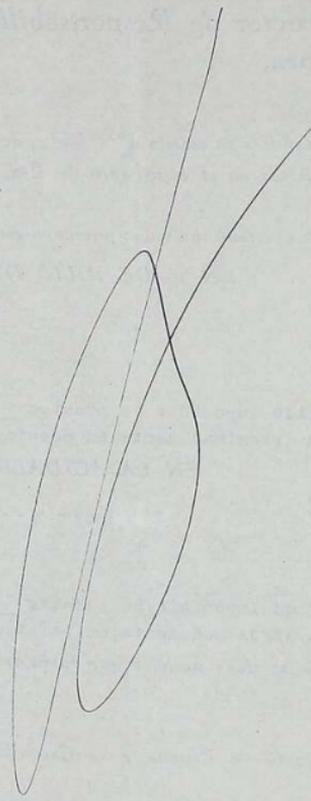
El Cura,

[Signature]



(1) - Caso de contestación negativa, consignese «ninguno».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...



PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.
Juez Sr. SAN FID.-

Por recibido del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, la orden de procesar en este expediente contra Petruil Grana Navarro y documentos que se acompañan, unase en cabeza de estas actuaciones, a cuense recibos y solicítense informes personales y de bienes de las Autoridades.

Lo acordó y rubrica S.S. de lo que como Secretario doy fé.
Manuel Encubierta

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Encubierta

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Interesese de las Autoridades mencionadas en el nº 29 del artº 48 de la Leyinformes de los antecedentes político-sociales del expedientado así como de los bienes del mismo.
Lo acordó y firma el Sr Juez de que certifico:

Manuel Encubierta

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Encubierta

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de los antecedentes político-sociales del expedientado emitido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil; doy fe.

M. Encubierta

DILIGENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de los antecedentes político-sociales del expedientado emitidos por el Alcalde, Jefe local de F.E.T. y de las JONS y el Cura Parroco, así como el informe de bienes del mismo emitido por las Autoridades locales; doy fe.

M. Encubierta

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta.
Remítase Carta-Orden al Juez municipal de Plenas para que dé lectura de cargos al expedientado y realice las demás diligencias propias del caso.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Manuel Encubierta

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
No habiendose recibido informe del Juez municipal expidiase nuevamente Carta-Orden al mismo para que instruya las diligencias propias del caso.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

Manuel Encubierta

DILIGENCIAS.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Encubierta

DILIGENCIA.- Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se recibe y une la Carta-Orden del Juez municipal
de Plenas debidamente cumplimentada en todas sus partes; doy fé.

M. Saizembere

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Oficiase al Alcalde de Plenas para que nos informe sobre
los hijos del expedientado edad jornal que gana como también su censer
te y remitase al Juez Municipal de Plenas carta-orden para que reciba
declaración a tres convecinos del expedientado de reconocida garantía
y solvencia moral y para que se proceda a la tasación pericial de los
bienes del mismo.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fernández

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fernández

DILIGENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y
uno.

Con esta fecha se ha mandado publicar el anuncio de incoación
del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y
del Estado; doy fé.

S. G. G. G.

DILIGENCIA.- Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une oficio, que remite la Alcaldía
de Plenas; doy fé.

S. G. G. G.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Reiterase al Juez Municipal de Plenas carta-orden para que
reciba declaración a tres convecinos del expedientado de reconocida ga
rantía y solvencia moral y se proceda a la tasación pericial de los
bienes del encartado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Santiago G. G. G.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

S. G. G. G.

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y
uno.

Con esta fecha se recibe y une carta-orden debidamente diligencia
da; doy fé.

S. G. G. G.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 1699. PETRONIL GRACIA NAVARRO sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE PLEBAS

Mano de Juan F.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1- Que ese Juzgado previa citacion del expedientado arriba indicado dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio que deberá llevar a cabo ese Juzgado uniendo a este exhorto el resultado de todo ello.
 - 2- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas haciendole entrega al mismo de una de ellas y firma del enterado en la otra que quedará unida al presente exhorto.
- Zaragoza, fecha anterior.

Mano de Juan F.

Providencia / En Plenas a veintiseis de noviembre de mil novecientos
Juez cuarenta. Cumplase cuanto se interesa en el presente ex-
Sr. Simón horto, y no encontrándose en esta localidad el expedienta-
do PETRONIL GRACIA NAVARRO notifiquese estas diligencias a su espo-
sa TOMASA GRACIA GRACIA, y una vez cumplimentadas estas diligencias
remítase este exhorto al Juzgado de su procedencia con los documen-
tos que justifiquen su cumplimiento.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P.S.M.
El Secretario.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary mentioned in the text above.

Diligencia de notificación / En el mismo día yo el Secretario tienien-
do presente a Tomasa Gracia Gracia, le notifique en forma legal el
contenido del presente exhorto, dándole lectura de los cargos que
se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se de-
fienda en nombre de su esposo Petronil Gracia Navarro, y se defienda
concediéndole un plazo de cinco días, y a la vez le hice las pre-
venciones que figuran en el adjunto impreso, del que se le entrega
un duplicado del mismo, y enterada firma de que doy fé.

Huella datilar.

A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, likely belonging to the Secretary.

Diligencia / Plenas a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.
Se une seguidamente la declaración jurada de los bienes de Petronil
Gracia Navarro, presentada por su esposa Tomasa Gracia Gracia, y no
habiendo presentado ningún escrito en su defensa para descargarse
de los cargos que figuran en el testimonio adjunto, se devuelve este
exhorto al Juzgado de su procedencia, según esta ordenado, de que doy
fé.

A handwritten signature in black ink, similar in style to the previous ones, likely belonging to the Secretary.

11

DON MANUEL FUENBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza

CERTIFICO: Que en el expediente que se instruye contra el inculpadp PETRONIL GRACIA NAVARRO, aparecen contra ellos siguientes cargos:

" De ideas comunistas. Desde el comienzo de la dominacion roja el inculpadp se reunia en casa del cabecilla de la localidad Pedro Gracia para enterarse por radio de las noticias de Madrid y propagar la defen sa del Gobierno marxista; cuando se aproximaron los rojos al pueblo les avisó para que lo tomasen y despues armado les acompañó para el registro de la casa del Juez en busca de armas; intervino en incendios, robos y saqueos y formó parte de la directiva de la U.G.T.

Y para que conste expido el presente en Zaragoza diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.



M. Fuenbuena

[Handwritten signature]



12

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

PETRONIL GRACIA NAVARRO

Exp n.º 1.699

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Plenas a 26 de noviembre de 19 40

Firmado por su esposa Año de la Victoria
Tomasa Gracia Gracia.

[Handwritten signature]

13

D. PETRONIL GRACIA NAVARRO a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1.699 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Un campo plantado de Viña de una junta de cabida; un campo seco en la Dehesa de media junta de cabida.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas = 850 =

BIENES DE SU CONYUGE: Un campo en la pardina de dos juntas y otro campo en el Monte nuevo, una viña unas doscientas cepas.

Valor aproximado de los mismos Pesetas = 500 =

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: Doscientas cincuenta pesetas a un tratante, cuyo nombre ignora, de una mula de recio que le compraron antes del Movimiento.

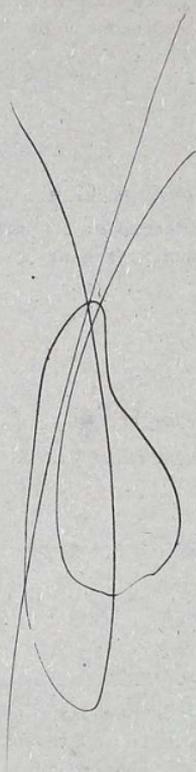
Unos diez sacos de abono a un abonero, cuyo nombre ignora.

Un cerdo por valor de unas sesenta pesetas a un tocinero, cuyo nombre ignora.

Trescientas pesetas del arriendo de la casa a Serapio Bonafonte.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Su esposa Tomasa Gracia Gracia, y dos hijos llamados Ricardo y Maria de 5 y 3 años de edad.

Heñas a 28 de noviembre de 1940.
(Firma y Rúbrica)





ALCALDIA
DE
PLENAS
(ZARAGOZA)

Número 41

Exp. nº. 1.082.

Contesto a su escrito del 20 de Enero último, y manifiesto a V.S. que Petronil Gracia Navarro tiene los hijos siguientes:

Nombres. Edad.

Ricardo Gracia Gracia	5
María Gracia Gracia	3

La mujer del referido Petronil se encuentra en esta localidad al cuidado de sus hijos y no gana sueldo ni jornal alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Plenas a 6 de Febrero de 1941.

El Alcalde

Angel Montaña



Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

[Handwritten signature]

15

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 1.699 Reg. Ent. n.º 1.082 PETRONIL GRACIA NAVARRO sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Enero de 1.941
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE PIEDAD

h de san F

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpaado PETRONIL GRACIA NAVARRO y a los reciba declaración a tener del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las generales de la Ley.

2º.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politica-sociales de PETRONIL GRACIA NAVARRO en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, antes y despues de iniciado, si per su posición social o prestigio ha contribuido con sus convecinos las ideas del frente popular o de otro modo incoincuse ha liberado a ocasionar la situación que provece el Alzamiento Nacional.

3º.-Concreten a que partido pertenciese el expedientado, desde que fechas y si desempeñe algun cargo en el mismo.

4º.-Digan si es cierto que intervino en rebes incendios u saqueos y forme parte de la directiva de la U.G.T.

5º.-Digan si es cierto que cuando se aproximaren los rejes al pueblo los avise para que lo tomaran y despues armade les acompaño para el registre de la casa del Juez en busca de armas. Y si era amigo del cabecilla Pedro Gracia denic en casa de dicho cabecilla oian la radio para enterarse de las noticias de Madrid y prepagar la defensa del Gobierno marxista.

6º.-Previa averiguación de los bienes propiedad del expedientado se proceda a la tasación pericial de los mismos per personal competente.

Zaragoza fecha ut supra.



h de san F

Providencia / En Plenas a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Cúmplase cuanto se interesa en el presente exhorto y al efecto tomese declaración a los testigos D. Domingo Martín Luño, D. Domingo Marteles Mingarro y D. Joaquín Aznár Luño sobre el interrogatorio que figura en las diligencias que se interesan, a cuyo fin citesen para el día siete del actual y hora de las diez de la mañana.

Para averiguar los bienes del expedientado y para la tasación pericial de los mismos se nombran a los vecinos de esta localidad Francisco Sancho Yus y D. Gaspar Sancho Yus, a quienes se les notificará su nombramiento.

Una vez cumplimentado lo anteriormente expuesto se devolverá el presente exhorto con el actuado al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P.S.M.
El Secretario,



Francisco Sancho Yus

Francisco Sancho Yus

Diligencia / En el mismo día se entregan las correspondientes cédulas de citación al Alguacil para su entrega a los nombrados en la providencia anterior, de que doy fé.

Francisco Sancho Yus

Otra / Se unen seguidamente las diligencias de cumplimiento del presente exhorto, de que doy fé.

Francisco Sancho Yus

Declaración del testigo

DOMINGO MARTÍN LUÑO

En Plenas a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado

comparece el testigo anotado al margen, de sesenta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento en forma legal , prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre las diligencias que se interesan en el anterior exhorto sobre la actuación politica de PETRONIL GRACIA NAVARRO, declara lo siguiente:

- 1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2º. Que antes del Movimiento ya estaba afiliado a la U.G.T. desde el año 1932, y se distinguia en todos sus actos por sus ideas marxistas, y para propagar su partido impedia que trabajasen los obreros no afiliados a la U.G.T.
- 3º. Perteneció a la U.G.T. desde el año 1932 pero ignora si formo parte de las directivas.
- 4º. Es cierto que intervino en robos, incendios y saqueos y formó parte de la directiva de la U.G.T. durante el Movimiento.
- 5º. Es cierto que al aproximarse los rojos a esta localidad les aviso para que lo tomasen y despues armado les acompañó para el registro de la casa de Juez en busca de arma, y ademas era amigo del cabecilla Pedro Gracia asistiendo a su casa para oír por Radio las noticias de Madrid y propagar la defensa del Gobierno marxista.

Que nada mas tiene que decir, afirmandose y ratificandose en contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón *Domingo Martín*
Sauzet Suñer

Declaración del testigo

Domingo Marteles Mingarro

En Plenas a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario

habilitado, comparece el testigo anotado al margen, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, quien despues de prestar juramento en forma legal prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre la actuación politica de PETRONIL GRACIA NAVARRO, declara lo siguiente:

- 1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2º. Que antes del Movimiento ya estaba afiliado a la U.G.T. desde el año 1932 y se distinguia en todos sus actos por sus ideas marxistas, y para propagar su partido impedia que trabajasen los obreros no afiliados a la U.G.T..
- 3º. Perteneció a la U.G.T. desde el año 1932, pero no formó parte de las directivas.
- 4º. Es cierto que intervino en robos , incendios y saqueos y formó parte de la directiva de la U.G.T. durante el dominio rojo.
- 5º. Es cierto que al aproximarse los rojos a esta localidad les aviso para que lo tomasen y despues armado les acompañó para el registro de la casa de Juez en busca de arma, y ademas era amigo del cabecilla Pedro Gracia asistiendo a su casa para oír por Radio las noticias de Madrid y propagar la defensa del Gobierno marxista.

Que nada mas tiene que decir, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón *Domingo Marteles*
Sauzet Suñer

Declaración del testigo

Joaquín Agnar Luño

En Plenas a siete de febrero de mil novecientos cuarenta. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mí el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen de sesenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, quien despues de prestar juramento en forma legal prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez, sobre la actuación politica de PETRONIL GRACIA NAVARRO, declara lo siguiente:

- 1º. que no les comprende las generales de la Ley.
 - 2º. Antes del Movimiento ya estaba afiliado a la U.G.T. desde el año 1932 y se distinguia en todos sus actos por sus ideas marxistas, y para propagar su partido impedia que trabajasen los obrerós no afiliados a la U.G.T.
 - 3º. Pertenecio a la U.G.T. desde el año 1932, pero ignora si formó parte de las directivas.
 - 4º. Es cierto que intervino en robos, incendios y saqueos y formó parte de la directiva de la U.G.T. durante el Movimiento.
 - 5º. Es cierto que al aproximarse los rojos a esta localidad fué a Muniesa para avisarles de que tomasen el pueblo, y despues armado les acompañó para el registro de la casa del Juez en busca de armas, y ademas era amigo del cabecilla Pedro Gracia asistiendo a su casa para oír por Radio las noticias de Madrid y propagar la defensa del Gobierno marxista.
- Que nada mas tiene que decir, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón Arrabal

Joaquín Agnar Luño
Petronil Gracia Navarro

Tasación de las fincas de / En Plenas a catorce de febrero de mil novecien-
 tos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal
Petronil Gracia Navarro / D. Pablo Simón Arrabla y, de mi el Secretario habi-
 litado comparece dos testigos D. Gaspar Sancho Yus y D. Francisco
 Sancho Yus, ambos mayores de edad, viudo el primero y el segundo
 casado, Albañil y labrador respetivamente, naturales y vecinos de
 esta villa, quienes despues de prestar juramento en forma legal,
 prometieron decir verdad, é interrogados por el Sr. Juez sobre
 los bienes propiedad del expedientado D/ PETRONIL GRACIA NAVARRO,
 segun se ordena en el apartado 5º. del exhorto del Juzgado Ins-
 tructor provincial de Responsabilidades politicas de fecha veinte
 de enero último, expediente n°. 1.699, y sobre el valor de cada
 uno de dichos bienes, manifiestan que saben y les consta de un
 modo cierto, que el referido Petronil Gracia tiene los bienes que
 acontinuación se expresan, y el valor de los mismo que al margen
 de cada uno de ellos se consigna, y son:

Bienes y sus linderos.	Valor de los mismos. PESETAS.
1º. Un campo secano en el "Bombal" de 75 areas de cabida,	150
2º. Un campo secano en la "Dehesa" y confronta Al Norte con Rio, al Sur con Marcelino Bonafonte, al Este con Braulio Cebollada, y al Poniente con Braulio Cebollada. de 38 areas de cabida.	75
3º. Un campo secano plantado de Viña en el "Bombal" de 38 areas y linda al Norte (Se ignora) y al Este con sen- da de pasos de ganados.	<u>300</u>
Total.	525

Suman quinientas veinticinco pesetas.
 que nada mas tienen que decir, afirmandosen y ratificandosen
 en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón Arrabla

José Sancho

Gaspar Sancho

Francisco Yus

Diligencia de remisión / Plenas a quince de febrero de mil novecientos
 cuarenta y uno. En este día se remiten estas diligencias al
 Juzgado de Responsabilidades Politicas, juntamente con el
 exhorto que las motiva, de que doy fé.

Larraz

[Handwritten signature]

[Faint watermark text: CAMBUN]



18

DILIGENCIA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Se extiende para hacer constar que en las páginas 194 y 988 de fechas 3 de Febrero y 13 de los corrientes aparece pública de el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado; doy fé.

Daniel Hernandez

[Handwritten signature]

AUTO En Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos
cuesenta y uno.

RESULTANDO : que el presente expediente se instruye en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1889.

RESULTANDO : que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia. declaraciones de testigos, lectura de prevenciones, tasación de bienes, y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO : que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 42, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartados d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.SA por ante mí el Secretario dije:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Luis de San Pio Borja, que firma conmigo; doy fé

Miri de Puerto

Daniel Menéndez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra PETRONIL GRACIA NAVARRO, en virtud de denuncia obrante al folio 2. Por encontrarse el expedientado en ignorado paradero se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo a la esposa del encartado, requiriéndole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente, y haciéndole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 10 a 12 las actuaciones correspondientes.

Solicitados informes a las Autoridades relativos a la conducta, actuación y bienes del expedientado, obran estos a los folios 4 a 8.

Al folio 13 obra declaración jurada de los bienes del expedientado formulada por la esposa del mismo

Se ha recibido declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del expedientado, obrando estas a los folios 16 y 16 vuelto.

Con fecha 3 de febrero y 13 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Que el expedientado se encuentra en paradero desconocido, residiendo en el pueblo de Plenas la esposa del mismo y dos hijos menores de edad, y tienen bienes.

De lo actuado y especialmente de los informes oficiales y de las declaraciones de los testigos Sres Martín, Marteles y Aznar, resulta que el expedientado con anterioridad al Movimiento perteneció a la U.C.T. significándose como propagandista del Frente Popular, Después de iniciado el Movimiento intervino en robos, incendios y otros desmanes, y ayudó a los rojos en su oposición al Movimiento Nacional, hechos que este Juzgado considera probados.

Por todo ello estima incurso al expedientado en los apartados e) j) y l) del art. 42 de la Ley de esta jurisdicción sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Ese Tribunal non obstante con su recto criterio acordará lo que mejor proceda en Justicia.

Dios guarde a España y su Caudillo.- Zaragoza veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Muis de Jauri

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional, el cual consta de diez y nueve folios útiles; doy fé.

M. Sánchez

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A^a Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de ZARAGOZA

TEXTO:

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado remitir a V.S. el expediente nº 1699, seguido contra PETRONIL GRACIA NAVARRO para que se concrete y precise si el inculpado se halla huido y se desconoce su paradero o solo accidentalmente ausente, extremo que no se especifica en las diligencias remitidas.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ/En Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno SR. NAVARRO..../uno.

Por recibido del Tribunal Regional el expediente instruido por este Juzgado contra PETRONIL GRACIA NAVARRO de Plasas, con telegrama oficial-postal de veintisiete de Abril último en el que dispone la ampliación del mismo con la práctica de nuevas diligencias y para que tengan las mismas debido efecto. Oficiese a la Alcaldía y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Plasas interesando precisen concretamente si el inculpado se halla huido y si se conoce o no su paradero o solo accidentalmente se encuentra ausente. Verificado que sea se acordará. Acusese recibo a la Superioridad.

Lo mando y firma S.S, de que certifico.


Gracia Navarro

David Viana de

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Viana de

[Large handwritten flourish]



22

ALCALDIA
DE
PLENAS
(ZARAGOZA)

Núm. 192

Contesto a su escrito del 3 del actual, manifestandole que el inculpa- do PETRONIL GRACIA NAVARRO se encuentra accidentalmente residiendo en el pueblo de Villanueva de Gallego, Calle Padri- lla nº. 64 ejerciendo la profesión de pastor, a donde marchó con permiso de esta Alcaldia por que en esta localidad no tenia medios de vida.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Plenas a 5 de Mayo de 1941.

El Alcalde.

Angel Martorell



Ilmo. Sr. Juez Instructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza.

PROVIDENCIA JUEZ/En Zaragoza a ocho de Mayo de mil no-
SR. NAVARRO..../vecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente oficio, únase al expediente
de su razón a efectos debidos.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Matarr.

David Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy
fé.

Hernandez

1082

23



En cumplimiento a su respetable comunicación fecha 3 del actual relativa al vecinote Plenas afecto a la demarcación de este Puesto PETRONIL GRACIA NAVARRO, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S., que el citado individuo se halla residiendo en la actualidad accidentalmente en el pueblo de Villanueva del Gállego (Zaragoza), calle Padrilla Nº 64, ejerciendo el oficio de pastor.

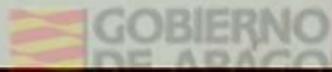
Dios guarde a V.S. muchos años.

Herrera 8 de Mayo de 1941.

El Comandante Puesto Acepta

Señor Juez Instructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

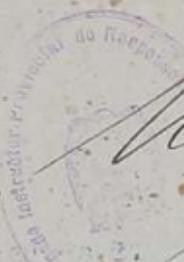
Zaragoza



PROVIDENCIA JUNE/En Zaragoza a doce de Mayo de
Sr. NAVARRO...../mil novecientos cuarenta y uno.

Unase la presente comunicaci3n al procedmien-
to de su raz3n y estando con el mismo debidamen-
te practicadas las diligencias de ampliaci3n de
informaci3n dispuestas por la Superioridad en T.
O.P. de veintisiete de Abril 3ltimo, elevese nue-
vamente al Tribunal Regional el expediente, con
atento oficio.

Lo acord3 y firma S.S. de que certifico.



Navarro

Sanchez Hernandez

DILIGENCIA.-En el mismo dia se hace entrega de
este expediente que consta de veintitres folios
3tiles al Tribunal Regional acompa1andolo de
atento oficio; doy f3.

Hernandez

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintinueve de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G.

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

COMUNICACION. En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pasa a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza, a los _____ de _____ de 19__

[Firma]

COMUNICACION. Zaragoza, a los _____ de _____ de 19__

noviembre de 19__

La anterior comunicación, unida a los autos de su razón, se hace saber del expediente y pasa este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

[Firma]

COMUNICACION. Zaragoza, a los _____ de _____ de 19__

[Firma]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza Seis de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Francisco de Santandreu

Vocales

D. José María Martín

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Petrovil

Francisco Navarro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo ballarse siguiente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Petrovil
Francisco Navarro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Pleural que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico

Francisco de Santandreu
Arturo Guillen
José M. San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

Diligencia. Por fecha dia y mes de
Septiembre de mil novecientos
diecinueve y uno, se reunió
cabildo de señores al. Juan Ponce de
de Villanueva de Jillego, art. 1.º

A. Villanueva de Jillego

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Julio de 1941

EL T.ºE CORONEL - PRESIDENTE

A

Señor Juan Municipal General

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1699*, contra *Jesacril Peacia Navarros* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

O. de S. S.ª

El Secretario,

Don Agustín



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCIA!

Plenas a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Tribunal Municipal de Plasencia

En su residencia en la Calle Pradilla del pueblo de Villanueva de Gallaes de esta provincia, por no poderse hacer las notificación al interesado, cuyo individuo, marchó a residir a dicho pueblo autorizado por la Alcaldía de esta localidad por no tener en esta villa medios de vida.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.
El Secretario.



[Signature]

[Signature]

El expediente en el expediente el número contra el número

Diligencia / Cumplimentado se devuelve al Juzgado

Lo que se ordena de este Tribunal Municipal

Y para su notificación en forma y devolutor del presente



Periódico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Septiembre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal
Villanueva de Gállego

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1699, contra *Petrasim* *Gracia Navarro* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Telegrama Oficial Postal

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

TEXTO. Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1022, contra *[illegible]* ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instancias y pudiendo formular en el plazo de treinta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente sus vez diligenciado.

de O. de 2.º de 1937
El Secretario

PROVIDENCIA

Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego, a

Juez Sr. ORTEGA

Veinticinco

de septiembre

de mil

novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden y hecho que sea con diligenciado en que se acredite, devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.



El *Ricardo Ortega*

Ante mí:

Manuel Prater

NOTIFICACION — En la misma fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a Petronilo Gracia Navarro, le notifiqué que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza ha acordado darle audiencia en expediente seguido contra él, bajo el número 1699, por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa. Quedó enterado y advertido de las prevenciones legales firma de que certifico.

Petronilo Gracia

Manuel Prater

REMISION — Cumplimentada la presente se reporta previo registro, doy fé.

Manuel Prater

septiembre

Voluntarios

20120



NOTIFICACION -- En la misma fecha y el secretario leíste a mi presencia a la Honorable Corte Suprema, la resolución que el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de Lavapasa ha acordado sobre el caso de expediente seguido contra el Sr. Juan José, por ser uno de tres que para las resoluciones, debiendo formular en el caso de guerra y como horas siguientes en escrito de defensa, quedó enterado y advertido de las providencias que se leen en el expediente.

REPORTE -- Cumplida la presente de reportar previo registro, hoy 14.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Petronil Gracia Navarro Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PETRONIL GRACIA NAVARRO, de 32 años de edad, casado, jornalero, vecino de Plasas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PETRONIL GRACIA ~~SINER~~ NAVARRO era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista de tal organización, procurando impedir que trabajasen y ganasen jornal los que no pertenecían a la misma; después del glorioso Movimiento Nacional y durante el dominio rojo en el pueblo se reunía con los cabecillas en el domicilio de Pedro Gracia para oír las radios marxistas, fué uno de los que avisaron a los rojos que se aproximaban al pueblo para que entrasen en éste porque no había fuerzas que lo defendían y después les acompañó armado en los registros, saqueos e incendios cometidos; formó parte de la directiva de la U.G.T. y en la actualidad reside en Villanueva de Gállego. Posee una vina valorada en 850 pesetas y su mujer una finca rústica tasada en 500 pesetas, declarando deudas cuya cuantía no precisa; tiene a su cargo a su esposa y dos hijos menores de edad; que residen en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)ii) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PETRONIL GRACIA NAVARRO, de Plenas, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Gaudaudrey

Antonio Guzmán

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

NO
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de ~~Octubre~~ de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

VILLANUEVA DE GALLEGO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1,699, contra el vecino de ese pueblo PIETRONIL GRACIA NAVARRO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

PROVIDENCIA

Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego, a

Juez Sr. Ortega ocho de noviembre de mil

novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden y hecho que sea con diligenciado en que se acredite, devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.



El Señor Juez

Ante mí;

Señor Juez

NOTIFICACION — En la misma fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a Petronil Gracia Navarro, le notifiqué la sentencia a que la precedente comunicación se refiere, por medio de lectura íntegra y entrega de la copia que se adjuntaba y enterado firma de que doy fé.

Petrolino Gracia

Señor Juez

REMISION — Cumplimentada y previo registro, se reporta en igual fecha de que doy fé.

Señor Juez

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día trece Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PETRONILO GRACIA NAVARRO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PETRONILO GRACIA NAVARRO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día atorce Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Villanueva de Gállego, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a 1^{ra} de

diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaria Petronilo Gracia Navarro

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
el mismo la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 1699- por
este Tribunal le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo el Secretario; certifico:

Petronilo Gracia
Et

[Firma]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, Jos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO.-Zaragoza, Jos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Jos Santandreu
Manuel
Quillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientos cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Estremido para Navarra la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

86



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 4B

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 828

Contra

Petronil Gracia Navarro

vecino de

Plenas

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de BELCHITE

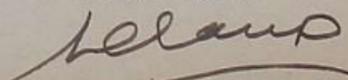
Estado procesal que alcanzan los autos ha sido satisfecha la sanción impuesta y
pende únicamente de la publicación del edicto 58 y de ARCHIVO

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250'00	Entrega voluntaria	250'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUROS - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGÓN

5812/21

A
26



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

828

Contra Petronil Gracia Navarro = Plenas

Responsabilidad exigida

250 Pts

Iniciado

19 - 6 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Boleno Costa

Sr Perez Llanteda

Mod. 1

A K I

Jaime Perez Llentsde, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: que en la pieza separada de administración que se sigue contra Eusebio Cebollada Cebollada con el n° 817 aparece una relación de fincas recogidas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y que no ha sido solicitada su devolución y que copiada a la letra dice así:
«Fincas de Petronil Gracia Navarro, Campo secano Tarayuelas 76 a.,-Campo id Los Carros 57 a.,-Campo id Bombal 57 a.,-Campo id Ledehesa 38 a.,-Viña id La hoye 10 a.,-Viña en id Bombal 38 a.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé.

Y para que conste y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha expido la presente en Zaragoza a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta.

4
Jaime Pérez

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta.-

Dada cuenta y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad dirijase orden al Juzgado de Plenas, para que se proceda de acuerdo con b) del Artº treinta y cuatro de la Ley de Responsabilidades Politicas y orden de intisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve al nombramiento de administrados judicial de las fincas propiedad del inculpada presunto a que se refiere esta pieza el que tendrá las-obligaciones de rendir cuenta en los dias justificada y razonada reteniendo el cuatro por ciento de los ingresos o saldos que obtuviere y pongase en conocimiento de la Superioridad la constitución de esta administración e intervención en las fincas para que en su dia y como proceda sea comunicado a este Juzgado la resolución sobre el intervenido.

Lo manda y firma SS doy fé

Solano

Aut. mi

Jaime Peris

DILIGENCIA.-Seguid mente se cumplio lo acordado doy fé

Peris

Quinto

1888

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plenas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 828 contra Petromil Gracia Navarro en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que habiendose decretado la intervencion judicial en las fincas propiedad del inculpaado existentes en ese termino Municipal y respecto de cualesquiera otros bienes que se descubren propiedad tambien del mismo se proceda al nombramiento de administrador judicial con arreglo a las instrucciones siguientes:

a) El nombramiento de administrador se hará recaer por regla general en la esposa del inculpaado cuando reside en la misma casa o localidad donde estas situadas las fincas, siempre que ofrezca las mismas garantias de adhesion al Movimiento y silencio, en su defecto a los hijos del inculpaado si estos tuvieren la capacidad juridica precisa. En su defecto los padres y por ultimo los parientes mas proximos del inculpaado que reunen las condiciones dadas. Si no existiera ninguna de estas personas se conferirá la administracion a un vecino del pueblo claramente edicto al Movimiento Nacional y con capacidad y solvencia precisas a tal cargo.

b) El administrador antes de tomar posesion prestara juramento de prestar bien y fielmente su cargo y al recibirle posesion se le hará entrega detallada inventario de todos los objetos y bienes tanto muebles y movientes como inmuebles que constituyen el patrimonio del inculpaado conservando en depósito los muebles conteniendo en conocimiento del Juzgado cualquier novedad que afecte a los mismos, y respecto a los sembrados se cederá a lo dispuesto en el Art. 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los inmuebles serán dados en arrendamiento o cultivados aparceria directamente por el Administrador el cual procurará siempre mantener las situaciones de hecho existentes evitando cambios de los arrendatarios actuales. En todo caso hará que las fincas den los productos naturales segun estan acostumbrados. Cuidará

con especial celo de percibir a su tiempo los ingresos adeuados o convenidos
 los hará frente al pago de contribuciones o impuestos a que están afectos las
 las fincas. Remitirá cuanto detallado de su administración en los días proce-
 ros de febrero de cada año utilizando modelos que son adjuntos y podrá retene-
 ner el 4 % de los ingresos que obtuviere como premio de administración
 al cuando se trate de fincas indivisas cuidará de ejercer sus derechos como
 al fuere el propietario sobre la parte de frutos o rentas que corresponden
 al inculpaado y en todo caso estará de acuerdo con los restantes copropietarios
 de las fincas y por ultimo si el usufructo estuviere en mena de otros por
 sones no responsables su misión será únicamente la de vigilar la buena marcha
 de las fincas y someter al Juzgado cualquier novedad que pueda experimentarse
 en beneficio del nudo propietario:

Providencia / Plenas a diez de julio de mil novecientos cuarenta. Cum-
 Juez / plase cuanto se interesa en el presente escrito, y al efec-
 Sr. Simón / to se nombra Administrador judicial de las fincas y bienes
 del inculpaado D. Petronil gracia Navarro a D.^a Tomasa gracia gracia
 que le corresponde por el orden establecido en el apartado
 a) de las anteriores diligencias, el cual antes de tomar posesión pre-
 tará juramento de prestar bien y fielmente su cargo, entregandole inven-
 tario de todos los bienes, haciendole las prevenciones de los apartados
 b) y c) de dichas diligencias, entregandole la oportuna Credencial con
 copia de la misma a fin de que no olvide ningun detalle y cumpla exac-
 tamente cuanto se le ordena; y hecho devuelvase al Juzgado de su pro-
 cedencia, segun se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.

El Secretario.



Pablo Simon

Santos Linares

Diligencia de toma de posesión / En Plenas a once de julio de mil no-
 del Administrador judicial / vecientos cuarenta. Ante el Sr. Juez mu-
 D. Tomasa gracia gracia / nicipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el
 Secretario habilitado comparece D. Tomasa gracia gracia ma-
 yor de edad y vecino de esta villa, en el Sr. Juez municipal le hi-
 e saber que en virtud de lo ordenado en el presente exhorto habia sido
 nombrado Administrador judicial de todos los bienes del inculpaado
 D. Petronil gracia Navarro notificandole el exhorto y providen-
 cia que motiva su nombramiento, y bien enterado acepta el cargo y
 presta juramento en forma legal prometiendo prestar bien y fielmen-
 te su cargo con arreglo a la Ley, dandola seguidamente al Sr. Juez
 municipal posesión del mismo, entregandole inventario de todos los
 bienes del referido inculpaado y del modelo impreso de liquidación,
 así como tambien se le hace entrega del oportuno nombramiento en el
 que contiene las instrucciones de los apartados b) y c), y de quedar
 bien enterado de sus obligaciones, y del recibo de los documentos
 expresados, firma con el Sr. Juez, de que doy fé.

huello datilero.



Pablo Simon

Santos Linares

Diligencia / En el mismo día se devuelve cumplimentado el prese escrito
 to al Juzgado de su procedencia, de que doy fé.

Linares

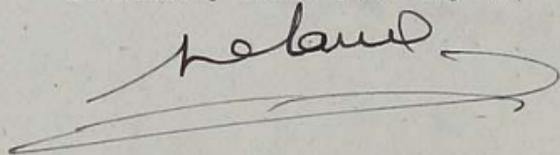
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

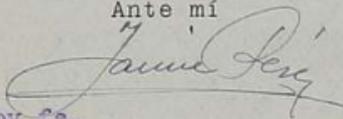
Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

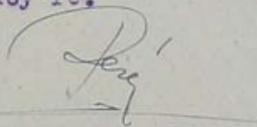
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.



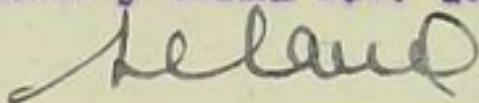
Departamento de Justicia de Aragón

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

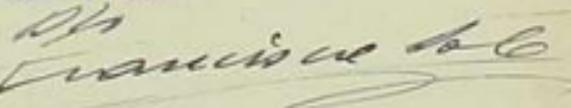
Zaragoza a veinticuatro de Junio de
mil novecientos cuarenta y uno

ada cuenta del estado quemantiene la precedente pieza separada de en
bargo y dado el gran tiempo transcurrido sin que se haya rendido cuentas
de la administracion conferida sobre los bienes del encartado, recuerde
se mediante la oportuna orden al Municipal de Plasas esta obligacion
de rendir cuentas por parte de los que detenta el deposito administrac-
cion de los bienes, salvo el caso de que por derecho legal esten eximi-
dos de esta obligacion que justificaran en forma

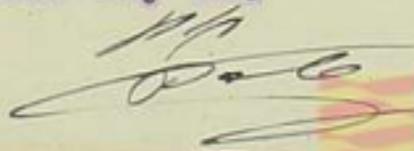
Lo mando y firma S.S. doy fe.



Ante mi



Diligencia/Seguidamente secumple lo mandado doy fe.

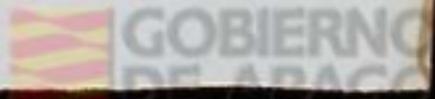


GOBIERNO
DE ARAGO

Providencia para el Sr. Jefe de la Oficina de Estadística y Censos
Sr. Jefe de la Oficina de Estadística y Censos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Estadística y Censos, se ordena al Sr. Jefe de la Oficina de Estadística y Censos que proceda a la revisión de los datos estadísticos que se han presentado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1950, y que presente un informe detallado de los resultados de dicha revisión, para que se tome en cuenta en el correspondiente informe anual de la Oficina de Estadística y Censos.

Atentamente,
El Jefe de la Oficina de Estadística y Censos



5274
16 9 50

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plenas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 828 contra Pedronilo Gracia Navarro en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 24 de Junio de 1941 de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a da Tomasa Gracia Gracia vecino de esa localidad depositario que fue nombra de los bienes del encartado arriba expresado para que sin escusa ni pretesto alguno y como ya debia de haberlo efectuado, rinda cuentas de su gestion como tal administrador expresando los gastos habidos y los ingresos obtenidos

Para el caso de que el nombrado y por asistirle derecho legal para ello, este eximido de esta obligacion, debiera justificar su derecho en forma legal ya que en la diligencia de entrega de bienes no consta mas que su nombre y no el parentesco que pueda tener con el inculpado, apercibiendo al requerido, que si transcurrido el plazo señalado no ha rendido las cuentas que se le interesan se le impondra una sancion disciplinaria por desobediencia

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno julio novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

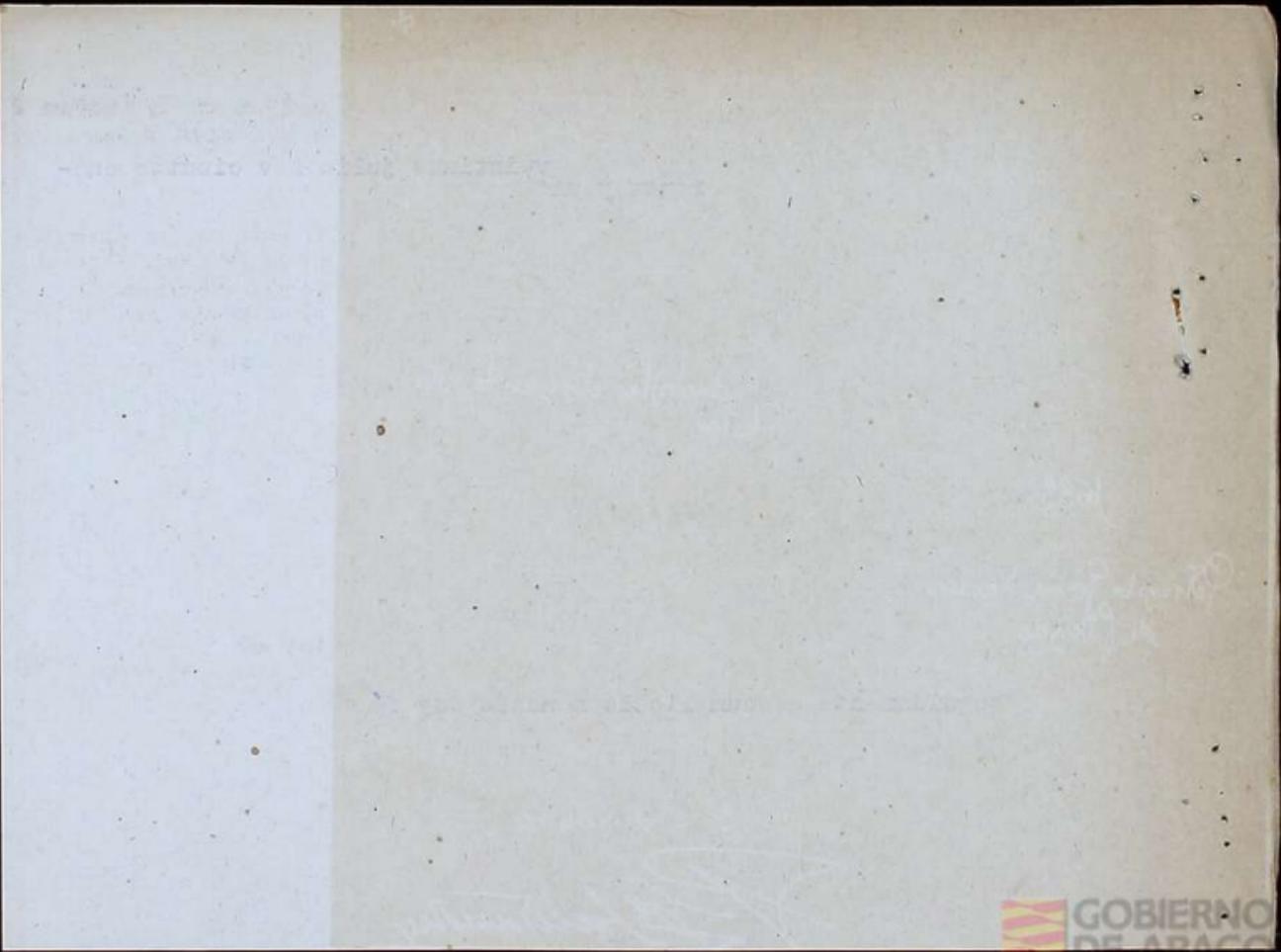
Solano

Ante mí

Alcázar

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

Alcázar



7
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 1699

Contra

Petronilo María Navarro
de Pilejas

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pts ^{Total} importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Ló que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de diciembre de 1941.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

Providencia.- Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a veinticuatro de diciembre de
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada para la efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, librese orden al Juzgado Municipal correspondiente y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Solano

ante mí

Francisco Colbe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Coste

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.-

Intervención de Hacienda de la provincia de ZARAGOZA

OPERACIONES DEL TESORO

1174

Sección _____

Concepto general giros y valores

Concepto parcial entrega a favor c/E.R. Politicas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D.

Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por responsabilidad contra Petronil Gracia Navarro nº ex pediente 828.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de abre de 19 41

Intervenido;

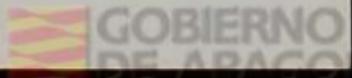
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1184

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil nove
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y envíese al Tribunal Regional
en su momento, certificación de la carta de pago.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]
Munisco de la

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]

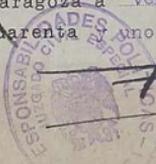
p-25995

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Penas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 828 contra Petronil Gracia Navarro en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve diciembre de mil novecientos cuarenta



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos, que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante el juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia / Plenas a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Cúmplase cuanto se interesa en el presente exhorto, y teniendo su residencia el inculcado Petronil Gracia Navarro y su esposa Tomasa Gracia Gracia, en el pueblo de Villanueva de Gallego de esta provincia, notifíquese este exhorto a su cuñado Vicente Calvo Gracia, dándole copia del mismo para que lo haga llegar al inculcado Petronil Gracia Navarro, no habiendo lugar de levantar acta de entrega de los bienes embargados por que se nombre administrador de los mismos a la esposa del inculcado Tomasa Gracia Gracia, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arraizel, de que doy fé.

P. S. M.
El Secretario



Pablo Simón Arraizel

Santos Lizarbe

Notificación / En el mismo día yo el Secretario teniendo presente a D. Vicente Calvo Gracia le notifique en forma legal el presente escrito, entregándole copia del mismo, haciéndole presente que se lo haga saber a su cuñado Petronil Gracia Navarro, advirtiéndole que como el Administrador de los bienes embargados es la esposa del inculcado no hay lugar a levantar acta de entrega de dichos bienes, que quedan a disposición del mismo y enterado, firma de que doy fé.

Vicente Calvo

[Signature]

Remisión / En el mismo día se remite este exhorto al Juzgado de su procedencia, de que doy fé.

[Signature]

Diligencia / Por si el Juzgado desea remitir algun escrito al inculcado, se hace constar que vive en Villanueva de Gallego, Calle Pradillas nº. 64, de que doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

Fernando Polo
[Signature]

013002

Pampas

5/10

1. www

B

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 29-12-41

F. Solano
Ante
Jaime R.

Exp^o nº 828 contra Petronil Gracia Navarre vecine de Plenas

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *5*, página *40* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *8* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a . de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

... sanción de silencio cuando el silencio administrativo sea de tipo negativo ...